



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2020-00207

Auto de Sustanciación Nro. 487

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: REENCAFE S.A.S.

Demandado: HILDUARA DEL SOCORRO MORALES RUIZ

Asunto: ACEPTA NUEVA DIRECCIÓN

Siendo procedente la solicitud elevada por el memorialista, se tiene como nueva dirección electrónica del Dr. YAMID BAYONA TARAZONA, quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante, el correo electrónico notificacionesyamidbayona@gmail.com , lo anterior para efectos de notificaciones. Por secretaría síganse los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ad6b7c08b71d22e7f30a3c82a86d7e818ec4aaa8f2ced3a336cb6917f83d49**

Documento generado en 06/06/2022 01:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2021-00116

Auto de Sustanciación Nro. 489

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: REENCAFÉ S.A.S

Demandado: MARY LUZ TORO BEDOYA

Asunto: ACEPTA NUEVA DIRECCIÓN

Siendo procedente la solicitud elevada por el memorialista, se tiene como nueva dirección electrónica del Dr. YAMID BAYONA TARAZONA, quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante, el correo electrónico notificacionesyamidbayona@gmail.com , lo anterior para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c48dbb5290368bc0f72d426d368c1d3ad6119d08dd301300e6362e8e16cb2dd**

Documento generado en 06/06/2022 01:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00151

Auto de Sustanciación Nro. 491

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: WILMAR ALONSO FORONDA MONTOYA

Demandado: ALBEIRO DE JESUS GRANDA MADRID Y DANY ANDRÉS GRANDA

Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

Toda vez que observa el Despacho que no se ha realizado el trámite respectivo ante la OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. de Girardota ni ha sido efectuada la inscripción de la medida cautelar decretada, y con la finalidad de continuar con el trámite propio de estos asuntos, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que realice todas las gestiones necesarias para materializar la medida cautelar decretada y se sirva aportar al expediente constancia de ello, lo anterior dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de desistimiento tácito de la medida cautelar.

En caso de no cumplir con dicha carga se procederá a dar aplicación al art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), que consagra el Desistimiento tácito y reza:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por

desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá conde en costas...”

Permanezca el expediente en la secretaría del Despacho por el término en mención.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29fccf99358d1799e235996ed0c7a135fef82c597b88c7441759ebefc2e7648**

Documento generado en 06/06/2022 01:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación Nro. 485

Extraproceso: 020/2020

Solicitante: SANDRA MILENA LONDOÑO TABAREZ

Asunto: NO ACCEDE A LO SOLICITADO Y REQUIERE APODERADO

Mediante escrito que antecede la señora SANDRA MILENA LONDOÑO TABAREZ, quien actúa como solicitante en el presente extraproceso, solicita se nombre nuevo apoderado, toda vez que, de acuerdo a la aceptación del Doctor MATEO CHAVERRA SANCHEZ como apoderado en el amparo de pobreza nombrado por el Despacho, no ha logrado tener ningún contacto con él después de que aceptó el cargo, perdieron toda clase de comunicación.

Respecto a la solicitud deprecada le informa el Despacho a la solicitante que no se accederá a la misma, toda vez que no encuentra válido dicho argumento, en razón al nombramiento como abogado en amparo de pobreza al Dr. MATEO CHAVERRA SANCHEZ mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2020, además de que el togado manifestó su aceptación el 22 de julio de 2021.

En vista de lo anterior, se requiere al Dr. MATEO CHAVERRA SANCHEZ, con el fin de que proceda a contactar a la amparada para iniciar con el cumplimiento de las funciones que el cargo le impone para representar los intereses de la solicitante. Para el efecto se tienen como datos de contacto de la solicitante la Carrera 18 Nro. 09-76 Barrio 30 de mayo del Municipio de Barbosa, celular 313-711-49-68, correo electrónico samilota1630@hotmail.com .

Así mismo se tienen como datos de contacto del Dr. MATEO CHAVERRA SANCHEZ la Calle 43 A Nro. 3 sur – 130 Torre 2 Oficina 13-14 Milla de Oro Distrito de Negocios Medellín, celular 305-339-51-42, correo electrónico mateo.1591@hotmail.com .

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8f136b8d5958b7d7b95b566361f25c290b5905879004caeb837046842c4ee1**

Documento generado en 06/06/2022 01:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00001

Auto de Sustanciación Nro. 488

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: DORALBA LONDOÑO LONDOÑO

Demandado: CARLOS ALBERTO ACEVEDO AGUDELO Y MARIA TERESA AGUDELO DE ACEVEDO

Referencia: REQUIERE DEMANDADA Y FIJA NUEVA FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO

En atención al escrito que antecede, presentado por el Dr. WILLIAM NUÑEZ, se requiere a la demandada MARIA TERESA AGUDELO DE ACEVEDO, con el fin de que informe si la designación del Dr. NUÑEZ es bajo la figura de amparo de pobreza para sustituir al nombrado por el Despacho, o si se trata de renunciar a dicha figura. Además se requiere con el fin de que aporte completo el poder conferido, en razón a que solo se aportó una presentación personal sin el poder correspondiente.

De otro lado, atendiendo al escrito allegado por el Dr. ELKIN MARIO MAYA ECHAVARRÍA, quien actúa como apoderado de la parte demandante; se procede a fijar nueva fecha para practicar la diligencia de secuestro del derecho que en común y proindiviso ostenta sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **Nro. 012-31330** de la Oficina de Registro de II.PP. de Girardota, la codemandada MARIA TERESA AGUDELO DE ACEVEDO, se ordena su secuestro. Para el efecto se fija **el día 07 del mes de julio de 2022, a las 14:00 horas.**

Como secuestre se encuentra designada la señora CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRIA, quien se localiza en la DIAGONAL 57 Nro. 21 – 86, BELLO, teléfono 482-32-69, celular 315-321-55-70, correo electrónico mimouribe@hotmail.com , a quien se le enviará la comunicación pertinente, en los términos del art. 49 del Código General del Proceso. Además, deberá rendir informes mensuales. La parte interesada deberá

aportar al Despacho, el documento contentivo de los linderos del inmueble, escritura pública y certificado de libertad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034386d3394aef896c2006476d665d198d30cd4a3d353b934397c4583a40c543**

Documento generado en 06/06/2022 01:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación Nro. 490

Extraproceso. 010/2022

Solicitante: JAVIER DE JESUS SALAZAR MURILLO

Asunto: REQUIERE APODERADO

En vista de lo manifestado por el amparado JAVIER DE JESUS SALAZAR MURILLO mediante escrito que antecede, se requiere a la Dra. MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS a fin de que presente su aceptación como apoderada judicial del amparado JAVIER DE JESUS SALAZAR MURILLO, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, so pena de incurrir en multa de cinco salarios mínimos mensuales, en razón a lo preceptuado en el art. 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7aa1bef704dd95ab19576169cd55196ee006de049a3a7f54e4925c9f05cd31**

Documento generado en 06/06/2022 01:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

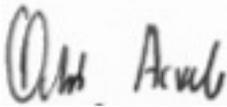
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho \$ 138.400,00
Notificación personal electrónica \$ 7.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 145.400,00

Barbosa, Antioquia, 06 de junio de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00330

Auto de Sustanciación Nro. 484

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C.

Demandado: LUZ ELENA TORO GIRALDO

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4a5d62af01d1302c2e677f3cfb09619d8eb784a1770aa59148f31330c8f9e4**

Documento generado en 06/06/2022 01:56:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00082

Auto de sustanciación Nro. 486

Proceso: EJECUTIVO (DE ALIMENTOS)

Demandante: YENIFER ANDREA ALVAREZ

Demandado: FERLEY GIOVANY BETANCUR AGUDELO

Asunto: INCORPORA ESCRITO

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso la respuesta al oficio 072 de fecha 28 de febrero de 2022, procedente del pagador JIRO S.A., donde informan que no pudo tomar nota del embargo decretado por el Despacho, en atención a que el demandado a la fecha ya no labora en la empresa, pues su contrato de trabajo finalizó el 31 de julio de 2021. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3ed3be9cee4b0ba353e20e2a0fe1921e8a26702081e16f9be46587fc6d6b2f**

Documento generado en 06/06/2022 01:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2016-00134

Auto de Sustanciación Nro. 466

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: SAÚL DE JESÚS TAPIAS ESCOBAR

Demandado: SANTOS LUBIN MARÍN Y OTROS

Asunto: ACCEDE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

Mediante escrito adiado, el 01 de junio de 2022, el señor SAÚL DE JESÚS TAPIAS ESCOBAR ceden, todos los derechos litigiosos (evento incierto de la litis) que como demandante le corresponda en este proceso VERBAL.

La anterior cesión de derechos litigiosos cumple con los requisitos legales, es consecuencia, de conformidad con los artículos 1969 del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Juzgado admite la sucesión procesal y tendrá a las cesionarias PATRICIA YICED LONDOÑO TABARES Y ELVIA ROSA TAPIAS ESCOBAR, como litisconsorte del anterior titular.

El adquirente del derecho litigioso podrá actuar como litisconsorte del anterior titular y solo podrá sustituirlo si la parte contraria lo acepta expresamente, en consecuencia, se suspende la diligencia programada para el día de mañana, con el fin de notificar el presente auto a los demandados y demás personas indeterminadas; asimismo se proceda a designar por las cesionarias un apoderado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80aebef99c54acb513b70f149d4b796399cfd1489a1804ce267679757d8573bd**

Documento generado en 06/06/2022 01:56:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**